



**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL
SENASICA DEL 12 DE ENERO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del doce de enero de dos mil veintitrés, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se llevó a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes y ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-----

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA.-----

A continuación se da lectura al siguiente: -----





ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Análisis de los oficios B00.02.04.-2549-2022 y B00.04.-001-2023, a través del cual se solicita la incompetencia parcial de la información respecto de la solicitud 330028322000891.
- 3.- Análisis de los oficios B00.02.04.-2548-2022 y B00.00.04.003-2023, a través del cual se solicita la incompetencia parcial de la información respecto de la solicitud 330028322000890.
- 4.- Análisis del oficio B00.04.023-2023, a través del cual se solicita la incompetencia parcial de la información respecto de la solicitud 330028322000896.
- 5.- Análisis del oficio B00.04.10317-2022, a través del cual se solicita la confidencialidad de la información respecto de la solicitud 330028322000882.
- 6.- Análisis del oficio B00.04.002-2023, a través del cual se solicita la incompetencia de la información respecto a la solicitud 330028322000892.
- 7.- Análisis del oficio B00.04.006-2023, a través del cual se solicita la incompetencia de la información respecto de la solicitud 330028322000880.
- 8.- Análisis del oficio B00.02.016-2023, a través del cual se solicita la ampliación de plazo respecto de la solicitud 330028322000907.
- 9.- Análisis de la Resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), asociada al Recurso de Revisión RRA 19907/22, por medio de la cual revoca la respuesta proporcionada a la solicitud con folio 330028322000825.
- 10.- Asuntos Generales.
- 11.- Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.-INSTALACIÓN DE QUÓRUM.

El Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9



2023
ANO DE
Francisco
VILLA



del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.-----

2.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.02.04.-2549-2022 Y B00.04.-001-2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000891.-----

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con números de folio **B00.02.04.-2549-2022 y B00.04.-001-2023** de fechas 13 de diciembre de 2022 y 02 de enero de 2023, por medio de los cuales, las Direcciones Generales de Salud Animal e Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, manifestaron en términos generales lo siguiente: -----

«[...]»-----

B00.02.04.-2549-2022-----

Al respecto, una vez analizada la solicitud hago de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones de esta Unidad Responsable no se cuenta con información relacionada con los avisos de cosecha acuícola, sin embargo, en un ejercicio de máxima transparencia, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, encontrando "4" cuatro registros de Unidades de Producción Acuícola, relacionados con las empresas citadas en la solicitud, así como sus domicilios fiscales, mismas que se enlistan a continuación:-----

UPA	Domicilio Fiscal
GRANJAS MARINAS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	Luis Donald Colosio entre Francisco J. Mujica y Carabineros, Indeco, Emiliano Zapata, 23070 La Paz, B.C.S.
LARVAS GRAN MAR, S.A. DE C.V.	Luis Donald Colosio entre Francisco J. Mujica y Carabineros, Indeco, Emiliano Zapata, 23070 La Paz, B.C.S.
ALEVINOS DEL NOROESTE, S. DE P.R. DE RL.	José María Iglesias 320. Col. Cortinas entre Chihuahua y Prolongación, Obregón, Sonora.
EL CAMARON SUREÑO, S. DE P.R. DE RL.	Luis Donald Colosio entre Francisco J. Mujica y Carabineros, Indeco, Emiliano Zapata, 23070 La Paz, B.C.S.



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Respecto a la información adicional solicitada relacionada con la producción de las empresas, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) y 16 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dentro de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera no se cuenta con la información objeto de la presente consulta, en virtud de lo anterior, se sugiere realizar dicha consulta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), con fundamento en los art. 4 fracción VII y VIII, 75 y 92 de la LGPAS; 10,104, 111 fracción III y 124 del Reglamento de la Ley de Pesca.-----

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección, respecto a la solicitud de trato.-----

[...]»-----

B00.04.-001-2023:-----

«[...]

Sobre el particular, se hace de conocimiento que, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los preceptos señalados en los artículos 6, fracción III y 18, fracciones IV, V y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se precisa que, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP), le corresponde, entre otras atribuciones, lo siguiente:-----

(...)

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----

(...)

-----IV
Emitir los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en las actividades siguientes:-----

a) Pecuarias;-----

b) Manufactura;-----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



c) Procedimiento Operacional Estándar de Sanitización, y-----

d) Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos;-----

V Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias; -----

(...)------

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria; -----

(...)------

En ese orden de ideas, se hace de conocimiento lo siguiente: -----

I. El propósito de esta solicitud de información es conseguir información sobre la empresa productora de camarón Grupo Acuícola Mexicano (GAM); cuánto producen, cuándo lo produjeron, cuánta producción reportan, ubicación de sus granjas o unidades de producción, etc. -----

Este Servicio Nacional, no es competente para tener registros de la información que se solicita, toda vez que de conformidad con los artículos 4, fracción XLIII, 8, fracción XXX, 90, 120, 122 y 123 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, corresponde a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y a los gobiernos de los estados concentrar la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, oferta y demanda de los productos acuícolas, asimismo a la CONAPESCA le corresponde el registro del Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura, mismo que contiene datos de identificación de las personas físicas dedicadas a la pesca y acuicultura, por lo que se sugiere que se consulte a dicha Comisión. -----

Asimismo, se sugiere que el solicitante consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV de su Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.-----

2. Concretamente se requiere toda la información reportada o ingresada y ordenada a través de avisos de cosecha acuícola. -----





En virtud de que en el requerimiento que nos ocupa se señalan los avisos de cosecha, se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: (...) "Las personas que realicen actividades de acuacultura, deberían presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección (...)"-----

3. Grupo Acuícola Mexicano opera a través de muchas empresas controladoras o subsidiarias, entre las cuales se encuentran: -----

- o **COMERCIALIZADORA ACUICOLA NACIONAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V.**-----
- o **GRANJAS MARINAS DE SINALOA, S.A. DE C.V.**-----
- o **LARVAS GRAN MAR, S.A. DE C.V.**-----
- o **NUTRICION MARINA, S.A. DE C.V.**-----
- o **PLANTA DE PROCESOS CM, S.A. DE C.V.**-----
- o **INTRO PACIFICO DEL MAR, S.A. DE C.V.**-----
- o **SERVICIOS LOCISTICOS BPO, S.A. DE C.V.**-----
- o **ALEVINOS DEL NOROESTE, S. DE P.R. DE R.L.**-----
- o **EL CAMARON SUREÑO, S. DE P.R. DE R.L.**-----
- o **CONTROLADORA BPO, S.A. DE C.V.**-----

- **Es probable que este grupo empresarial consiga producto (camarón) a través de granjas o UPAs que no forman parte de su red de empresas de manera directa.**-----
- **El periodo para el cual se requiere la información es: desde que se tenga registro hasta la fecha en que se ingresó esta solicitud, en otras palabras, toda la información disponible en torno a la producción de esta red empresarial, sin importar la ubicación o entidad federativa donde realice sus operaciones..."** -----

Como se señaló con antelación, en materia acuícola a esta Unidad Administrativa, le corresponde establecer los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Acuícolas, emitir el Certificado de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, así como la evaluación, verificación, inspección y certificación de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras. En ese orden de ideas, derivado de la búsqueda exhaustiva física y digital en los archivos que obran en esta Dirección General, se proporciona la siguiente información: -----



2023
Francisco VILA



Persona moral	Entidad Federativa	Fecha de ingreso de solicitud de certificación	Clave del certificado	Vigencia
Granjas Marinas de Sinaloa, S.A. de C.V.	Baja California Sur	25/10/2017	AC-PD-03-18-134	21/02/2020
		07/11/2022	Certificación en proceso	
Alevinos del Noroeste, S. de P.R. DE R.L.	Sinaloa	04/11/2020	AC-PD-25-21-96	23/03/2023
El Camarón Sureño, S. de P.R. de R.L.	Baja California Sur	07/11/2022	Certificación en proceso	

Asimismo, si es del interés del requirente, consultar información respecto a las Unidades de Producción Acuícola certificadas, bajo el esquema voluntario de Buenas Prácticas Acuícolas en la Producción Primaria con fines de consumo humano, se tiene publicado el Directorio de unidades de producción primaria Certificadas en Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras en la siguiente liga electrónica:-----

<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/productos-de-origen-acuicola-y-pesquero> -----

Por otra parte, es necesario señalar que, en razón de que dicha certificación es a petición de parte, no incluye la totalidad de empresas que se encuentran en el territorio nacional, por lo que se sugiere que el solicitante consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV de su Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General





respecto a la solicitud de información número 330028322000891. -----

[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/01-**

3.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.02.04.-2548-2022 Y B00.00.04.003-2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000890.-----

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura de los oficios con números de folio **B00.02.04.2548-2022 y B00.00.04.003-2023** de fecha 12 de diciembre de 2022 y 02 de enero de 2023, por medio del cual las Direcciones Generales de Salud Animal e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestaron en términos generales lo siguiente:-----

«[...]-----

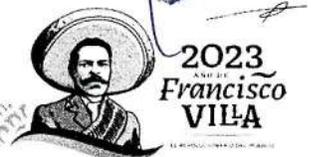
B00.02.04.2548-2022:-----

Con fundamento en el artículo 103 párrafo cuarto de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) y 16 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, hago de su conocimiento que, dentro de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera no se cuenta con la información objeto de la presente consulta, en virtud de lo cual, se sugiere realizar dicha consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), con fundamento en los art. 4 fracción VII y VIII, 75 y 92 de la LGPAS; 10, 104, 111 fracción III y 124 del Reglamento de la Ley de Pesca.-----

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección respecto a la solicitud de información número 330028322000890.-----

[...]» -----

B00.00.04.003-2023:-----





«[...]»

En ese orden de ideas, se hace de conocimiento lo siguiente:

1. Información de los volúmenes de producción del sector acuícola, subsector camarónico; específicamente se requiere: el padrón, lista o documento que contenga la información capturada y ordenada de los avisos de cosecha acuícola para las granjas de camarón o unidades de producción acuícola dedicadas a la producción o engorda de camarón desde que se tenga registro de dicha información hasta el día que se presenta esta solicitud.

Como quedo señalado con antelación, en materia acuícola a esta Unidad Administrativa, le corresponde establecer los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Acuícolas, emitir el Certificado de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, así como la evaluación, verificación, inspección y certificación de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras; es decir, no le compete obtener información relativa a: (...) "**volúmenes de producción del sector acuícola, subsector camarónico; específicamente se requiere: el padrón, lista o documento que contenga la información capturada y ordenada de los avisos de cosecha acuícola para las granjas de camarón o unidades de producción acuícola dedicadas a la producción o engorda de camarón**".

En ese sentido, se sugiere que el solicitante consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV de su Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.

Por otra parte, en virtud de que en el requerimiento que nos ocupa se señalan los avisos de cosecha, se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: (...) "Las personas que realicen actividades de acuicultura, deberían presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección (...)"

2. El propósito de esta solicitud de información es conseguir información sobre las empresas productoras de camarón en México: cuántas hay, qué empresas operan en el subsector camarónico, cuánto producen, etc. Es importante que la información muestre lo que produce (volumen) cada empresa, granja o unidad de producción acuícola (UPA), cuándo se produjo, y cualquier otra información relevante para el propósito de esta solicitud

Como se señaló con antelación, en materia acuícola a esta Unidad Administrativa, le corresponde establecer los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Acuícolas, emitir el Certificado de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, así como la evaluación, verificación, inspección y certificación de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras; es decir, no le compete obtener información relativa a: (...) "**las empresas productoras de camarón en México: cuántas hay, qué empresas operan en el subsector camarónico, cuánto producen, etc. Es importante que la información muestre lo que produce (volumen)**".





cada empresa, granja o unidad de producción acuícola (UPA), cuándo se produjo".-----

En ese sentido, se sugiere que el solicitante consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV de su Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.-----

3. La información requerida abarca todo el mercado o territorio nacional, es decir, se requiere acceso a la información de toda la producción camaronera referente a todas las entidades federativas donde se realice esta actividad, a través de granjas acuícolas, unidades de producción acuícola o cualquier otra denominación que se utilice para referirse a los centros donde se produce, engorda o cosecha camarón a través de prácticas acuícolas.-----

Como se señaló con antelación, en materia acuícola a esta Unidad Administrativa, le corresponde establecer los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Acuícolas, emitir el Certificado de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, así como la evaluación, verificación, inspección y certificación de Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras. En ese orden de ideas, esta Unidad Administrativa cuenta con el registro de Unidades de Producción Acuícola certificadas, bajo el esquema voluntario de Buenas Prácticas Acuícolas en la Producción Primaria con fines de consumo humano, información que obra en el Directorio de unidades de producción primaria Certificadas en Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, misma que se encuentra disponible para consulta en:-----

<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/productos-de-origen-acuicola-y-pesquero>

Bajo esa tesitura, en razón de que dicha certificación es a petición de parte, no incluye la totalidad del mercado y/o territorio nacional, por lo que se sugiere que el solicitante consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracciones V, VI y XIV de su Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, el establecimiento de sistemas de recolección, integración, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información número 330028322000890.-----

[...]»-----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/02-**

4.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.023-2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000896.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio B00.04.023-2023, de fecha 05 de enero de 2022, por medio del cual la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000896 lo siguiente en términos generales:

«[...]

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISNASICA), se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

(...)

“Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;

II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;”





(...) -----

De lo anterior se desprende que, a esta Unidad Administrativa no le corresponde promover programas, fondos o aportaciones para la renovación, mantenimiento y/o adecuación de los Rastros Municipales o de cualquier otro establecimiento. En este sentido, se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de que esta cuenta con la entidad denominada FIRCO (Fideicomiso de Riesgo Compartido), misma que de acuerdo a la información que obra en su página electrónica1, tiene como objetivos: -----

(...) -----

1. Otorgar apoyos temporales de riesgo compartido. -----
2. Participar en la inserción de productores agropecuarios a las cadenas productivas. -----
3. Fomento a los agro negocios. -----
4. Impulso de la energía renovable. -----
5. Apoyar a la SAGARPA para la competitividad de la producción del campo mexicano."-----

(...) -----

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028322000896.-----

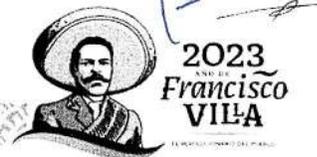
[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/03**

5.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.10317-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000882.-----

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación del oficio B00.04.10317-2022, de fecha 03 de enero de 2023, por medio del cual el Director de Área, en suplencia por ausencia de la Directora General de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera manifestó con relación a la solicitud de acceso a la

Handwritten signature





información con folio No. 330028322000882, lo siguiente:-----

«[...]-----

Al respecto y, en virtud de que los archivos que se adjuntan como expresión documental de lo solicitado, contienen datos confidenciales consistentes en nombres de personas físicas y correos electrónicos personales, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, se aprueben las versiones públicas para dar respuesta a la presente solicitud, adjuntando para tal efecto, la versión pública y original de los mismos.-----

[...]» -----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/04.**-----

6.- ANÁLISIS DE LOS OFICIOS B00.04.002-2023 Y B00.02.04.-2578-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD 330028322000892.-----

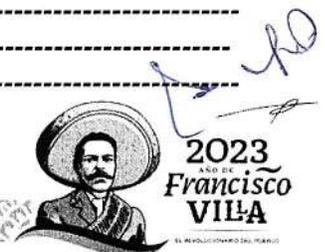
En desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación de los oficios B00.02.04.-2578-2022 y B00.04.002-2023 de fechas 13 de diciembre del 2022 y 02 de enero del presente año, por medio de los cuales las Direcciones Generales de Salud Animal e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestaron con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000892, lo siguiente:-----

«[...]-----

B00.02.04.-2578-2022.-----

Con fundamento en los artículos 8 fracción XI, 103, 104, 105 fracciones I y III, 106 fracción I, 107, III, 114 y 115 la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes dentro de las áreas que integran esta Dirección, se proporciona las siguientes bases de datos:-----

-- Laboratorios productores de camarón-----





--- *Certificados de Sanidad Acuícola de Movilización y Exportación de especies acuícolas, sus productos y subproductos*-----

Con lo que respecta a la información adicional solicitada, con base en el artículo 103 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) y 16 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dentro de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera no se cuenta con la información relativa a los Niveles de producción o avisos de cosecha de la presente consulta, por lo anterior, se sugiere realizar dicha consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), con fundamento en los art. 4 fracción VII y VIII, 75 y 92 de la LGPAS; 10, 104, 111 fracción III y 124 del Reglamento de la Ley de Pesca.-----

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección, respecto a la solicitud de trato.-----

[...]»-----

«[...]------

B00.04.002-2023:-----

Sobre el particular, se hace de conocimiento que, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los preceptos señalados en los artículos 6, fracción III, 14, fracción IV y 18, fracciones IV, V y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se precisa que, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP), le corresponde, entre otras atribuciones, lo siguiente:-----

-(...)------

-Artículo 14.- Los Directores Generales del SENASICA, además de las facultades comunes que el Reglamento Interior de la Secretaría les confiere a todos los Directores Generales, contarán con las siguientes:-----

(...)------

IV. Autorizar y conducir la aprobación, organización e integración de los órganos de





coadyuvancia de la Secretaría y médicos veterinarios responsables en materia de sanidad animal, responsables autorizados en Establecimientos TIF; organismos auxiliares, terceros especialistas, organismos de certificación, laboratorios de prueba, unidades de verificación y profesionales fitosanitarios en materia de sanidad vegetal; organismos de certificación orgánica; organismos de certificación; unidades de verificación y laboratorios de pruebas en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados; lo anterior en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;-----

(...)-----

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----

(...)-----

IV. Emitir los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en las actividades siguientes:-----

-----**a) Pecuarias;**-----

-----**b) Manufactura;**-----

c) Procedimiento Operacional Estándar de Sanitización, y-----

d) Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos;-----

V Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;-----

(...)-----

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;-----

-----**(Énfasis añadido)**-----

De los preceptos anteriormente señalados, se desprende que a esta Dirección General le corresponde la aprobación de laboratorios de prueba, en materias de su competencia, no así la aprobación de "laboratorios de producción de larvas de camarón (semilla)".-----

En ese orden de ideas, se sugiere que se consulte a la Dirección General de Salud Animal de este Servicio Nacional, con base en lo establecido en el artículo 4, fracción XIV de la Ley-----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PERIODICISMO DEL PLAZO



General de Pesca y Acuacultura Sustentables que a la letra dice:-----

(...)------

"XIV Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;"-----

(Énfasis añadido)------

Asimismo, se sugiere que se consulte al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) quien se encarga de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, de conformidad con el artículo 29 de Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información número 330028322000892.-----

[...]»-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/05.-**

7.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.006-2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000880.-----

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación del oficio B00.04.006-2023 de fecha 02 de enero del 2023, a través del cual la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000880, lo siguiente:-----



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



«[...]»-----

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 fracciones VI, VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se hace de conocimiento que esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en materia de plaguicidas, tiene las siguientes atribuciones:-----

(...)-----

"Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:-----

(...)-----

VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;-----

VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria;-----

(...)-----

XV Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;-----

(...)-----

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercia/izan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;-----

(...)-----



2023
ANO DE
Francisco
VILLA
AL REPUBLICANO DEL ESTADO



Comité de Transparencia

De los preceptos señalados, se desprende que, esta Unidad Administrativa no tiene competencia en materia de (...) "**planes de manejo en los comités estatales de sanidad vegetal**" (...), toda vez que la DGIAAP, es responsable de la definición de estrategias, objetivos, metas y acciones del programa de trabajo, así como de la interpretación para efectos administrativos y técnicos, del control, supervisión, seguimiento y evaluación del Componente III Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Subcomponente Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y Buenas Prácticas (BP) en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, específicamente el Proyecto de Inocuidad Agrícola del Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, en el cual se designa como Instancias Ejecutoras a Comités Estatales de Sanidad Vegetal (CESAV) u otros organismos que cumplen con la normatividad aplicable, conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Reglas de Operación), para el ejercicio fiscal correspondiente.-----

En ese orden de ideas, las actividades que realizan los CESAV son establecidas en coordinación con el productor primario, considerando la particularidad de cada unidad productiva (rubro, ubicación, infraestructura, clima, procesos productivos, etc.), por lo que la implementación de SRRC es adaptado de acuerdo a las necesidades identificadas.-----

Derivado de lo anterior, con la finalidad de dar claridad al solicitante y, toda vez que su requerimiento versa de manera específica sobre: (...) **Planes de manejo** (...), poniendo de ejemplo a Amocalli (...sic) asociación que, de acuerdo a lo señalado en su página de internet¹ tiene como objetivo:(...) "dar una correcta disposición a los envases vacíos de agroquímicos y afines" (...sic), se precisa que, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo relativo a Planes de Manejo de envases vacíos de agroquímicos, por lo que, se sugiere que el requirente consulte a dicha Secretaría, ello conforme a lo establecido en los artículos 27, 28, 31, fracción IX, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los diversos 16, 17, 18, párrafo segundo y 24 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que señalan:-----

I. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos-----

(...)-----

"Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:-----

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los





procedimientos para su manejo;-----

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;-----

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;-----

IV Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y-----

V Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.-----

(...)------

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:-----

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;-----

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;-----

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y-----

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.-----

(...)------

[Handwritten signature]



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE





Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:-----

(...)------

IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;-----

(...)------

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.-----

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables."-----

(...)------

II. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos-----

"Artículo 76.- Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:-----

I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:-----

a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos,-----





b) *Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.*-----

II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:-----

a) *Individua/es, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o*-----

-b) *Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.*-----

III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:-----

a) *Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;*-----

b) *Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados, y*-----

b) *Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.*-----

IV. Atendiendo a la corriente del residuo.-----

Artículo 77.- Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento o las normas oficiales mexicanas correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos.-----

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.-----

Artículo 78.- (...)-----

Las entidades federativas y los municipios que presten el servicio público de limpia o que ejecuten programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean residuos peligrosos, deberán observar los criterios de manejo establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas.-----

(...)-----

Artículo 24.- Las personas que conforme a lo dispuesto en la Ley deban registrar ante la Secretaría los planes de manejo de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:-----





Comité de Transparencia

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información:-----

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal; -----
- b) Modalidad del plan de manejo; -----
- c) Residuos peligrosos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas biológicas y el volumen estimado de manejo; -----
- d) Formas de manejo, y-----
- e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.-----

Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.-----

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos: -----

- a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal; ---
- b) Documento que contenga el plan de manejo, y -----
- c) Instrumentos que hubieren celebrado en términos de lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento. -----

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente. -----

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia. -----

Si el interesado no cuenta con los medios electrónicos para solicitar el registro a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en las oficinas de la Secretaria para cumplir con su trámite. -----

El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad."-----





(...)-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información número 330028322000880.

«[...]»-

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/06.**

8.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.02.016-2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO DE LA SOLICITUD 330028322000907.

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación del oficio B00.02.016-2023 de fecha 09 de enero del 2023, por medio del cual el Director General de Salud Animal, manifestó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000907, lo siguiente:

[...]»-

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita a ese H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, una prórroga para dar cumplimiento a la solicitud número 330028322000907, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de continuar con la búsqueda exhaustiva de la información, así como, su revisión, integración y en su caso la generación de las versiones públicas de los documentos.

«[...]»-

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/07.**

9.- ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS





PERSONALES (INAI), ASOCIADA AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 19907/22, POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA SOLICITUD CON FOLIO 330028322000825.-----

En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación de la Resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en donde **REVOCA** la respuesta a la solicitud 330028322000825, de fecha 20 de diciembre del 2022, por medio de la cual manifiestan de forma general lo siguiente:-----

[...]»-----

Finalmente, es importante señalar que las opiniones brindadas por el sujeto obligado fueron emitidas en un periodo que comprende del mes de marzo de 2019 a octubre de 2022, y remitidas al Congreso de la Unión como parte del proceso legislativo que se encuentra en trámite para las 3 iniciativas antes mencionadas.-----

De tal forma, dichas opiniones ya se encuentran firmes y son de conocimiento de las Comisiones del Congreso de la Unión, por lo que no se advierte la forma en la que al publicitarse se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de las iniciativas de Ley que se encuentran dentro de un proceso.-----

Por el contrario, este Instituto considera que la publicidad de dichas opiniones es de interés público al ser un tema que compete a toda la sociedad al relacionarse con reformas sobre salud, bioseguridad para organismos genéticamente modificados, en materia de etiquetado de organismos genéticamente modificados transgénicos, así como la creación de una ley de humanidades, ciencias y tecnologías.-----

Asimismo, de revelarse las opiniones técnicas especializadas emitidas por el sujeto obligado se daría cuenta del ejercicio de sus funciones, así como de la forma en la que se encuentra involucrado para la protección de los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios, la seguridad alimentaria, bienestar de productores y consumidores⁷, es decir, rinde cuentas sobre el ejercicio de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.-----

*Derivado de lo anterior, **no se considera procedente la actualización del cuarto requisito de procedencia, en consecuencia, tampoco resulta procedente la clasificación invocada por el sujeto obligado** respecto de las opiniones vertidas a las iniciativas de Ley y reformas a las Leyes que se refieren a Organismos Genéticamente Modificados, pues no se advierte la forma en la que de publicitarse se ponga en riesgo la determinación de los asuntos que se encuentran en un estado deliberativo.*-----





Comité de Transparencia

En consecuencia, no resultó procedente la reserva de la información solicitada, prevista en el artículo 110, fracción VIII de la Ley de la materia, por lo que el agravio de la persona recurrente contra la clasificación de la información solicitada es **fundado**.

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que proporcione a la persona recurrente los siguientes siete oficios contienen las opiniones técnicas especializadas a las iniciativas de Ley que se refieren a Organismos Genéticamente Modificados, en versión íntegra:

- Oficio número B00.04.03.02.01.1936-2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.
- Oficio número B00.04.03.-1024/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
- Anexo del oficio número B00.04.03.-1024/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
- Dos copias del oficio número B00.04.03.10.01.1936-2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.
- Oficio número B00.05.02-1564-2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.
- Oficio número B00.05.02.0968-2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.
- Oficio número B00.05.02.1182/2019, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos, lo que incluye a la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

«[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-12-01-2023/08**.

Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, proporcionados por las Unidades Administrativas Responsables, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido.

ACUERDOS

CT-SPT-12-01-2023/01.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.02.04.-2549-2022 y B00.04.-001-2023, relacionado con la solicitud de información número 330028322000891, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL RECONQUISTADO DEL PAÍS



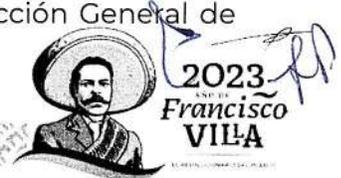
anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-12-01-2023/02.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.02.04.2548-2022 y B00.00.04.003-2023, relacionado con la solicitud de información número 330028322000890, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-12-01-2023/03.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.04.023-2023, relacionado con la solicitud de información número 330028322000896, estima procedente confirmar la Incompetencia Parcial de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-12-01-2022/04.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.04.10317-2022, así como de la información proporcionada en versión pública y original, relacionada con la solicitud de información número 330028322000882, estima procedente confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 65 fracción II y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-12-01-2022/05.- Este Comité de Transparencia, previo análisis de los oficios B00.02.04.-2578-2022 y B00.04.002-2023, relacionado con la solicitud de información número 330028322000892, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de





Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-12-01-2023/06.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio B00.04.006-2023, relacionado con la solicitud de información número 330028322000880, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.-----

CT-SPT-12-01-2023/07.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la Dirección General de Salud Animal, relativo a la solicitud de información con número de folio 330028322000907 confirma la ampliación de plazo solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar realizando la búsqueda exhaustiva de la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

CT-SPT-12-01-2023/08.- Este Comité de Transparencia previo análisis de la Resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual **REVOCA** la respuesta a la solicitud 330028322000825, acuerda de forma unánime, dejar sin efectos el acuerdo **CT-SPT-10-11-2022/03** y por ende, la resolución de este Comité de Transparencia con folio **CT-2022-132** de fecha 10 de noviembre del 2022, e instruye a la Unidad de Transparencia para dar de baja de la página web de este Servicio Nacional la resolución antes mencionada.-----

10. ASUNTOS GENERALES-----

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.-----

11. CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA -----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO DEL ESTADO



-----**CLAUSURA**-----

Sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.-----

LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA
SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE
ARCHIVOS EN EL SENASICA

